



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000003
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIMAGRAF C.A.

OTORGADO POR: SR. VICENTE RENE MADERA GONZALEZ Y OTROS

CUANTIA: 300'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato los señores: Vicente René Madera González; señor Carlos Alberto Pazmiño Novoa; y, el señor Oswaldo Geovanni Landivar Portilla; por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de QUITO, doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000004
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.-**ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-**

Se expresa que el objeto social de la compañía lo puede ejercer ya sea por cuenta propia, y/o en sociedad, y/o en participación, total o parcial, con otras compañías, el mismo que es el siguiente: a) La planificación, asesoramiento, diseño, desarrollo, instalación, operación y mantenimiento de la industria gráfica.- b) El entrenamiento, asistencia técnica, supervisión, control, optimización, distribución de sistemas, procesos de la imprenta, del papel y de las artes gráficas en general.- c) Asesoría editorial, diseño, diagramación, preimpresión, impresión y acabados de la industria gráfica.- d) La importación, comercialización y venta de suministros, materiales, accesorios y más equipos necesarios para la industria gráfica.- e) La exportación de productos gráficos y por terminar.- f) Asesoría comunicacional y

**DE RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO 0000005

Mercantil.- **ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.-**

Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.-

Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-

ARTICULO DECIMO.-

ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o

en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000006

cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o titulo se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento noventa y ocho y doscientos diez de la Ley de Compañías vigentes.-

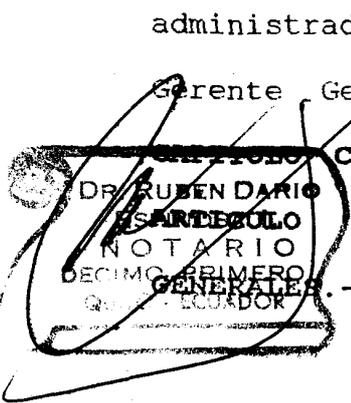
CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO QUINTO.-

FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General o el Presidente y el Gerente General según lo previsto en los Estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, constituida por la reunión de



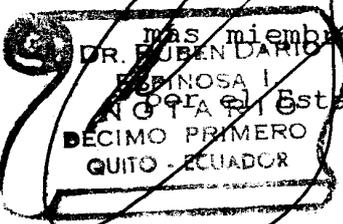


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000007

Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria y, k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente General cuando fuere el caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los Administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y

mas miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000008

Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá. a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión. Se considerará cumplido este requisito cuando se

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DE QUITO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000009

será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DE QUITO

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000010

concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder.-** La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente y contendrá por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren ~~actuado~~ por los principales durante el ejercicio económico ~~de las~~ cuentas o intereses vayan a ser objeto de

~~DE RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR~~



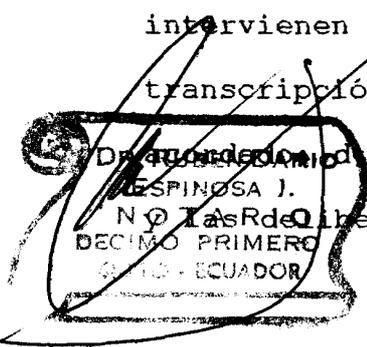
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000011

VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá voto dirimente.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.-** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día

La relación sumaria y ordenada del desarrollo de las deliberaciones de la Junta así como la transcripción


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
Nº 11
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000012

documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria;
c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, - a las que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos de la referida Ley.- **CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO DE QUITO
GUAYAS - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROHO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000013

funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa aprobación de la Junta; y en actos o contratos que sobrepasen los mil salarios mínimos vitales y que no sean

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000014

exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO

DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por

Reserva,
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

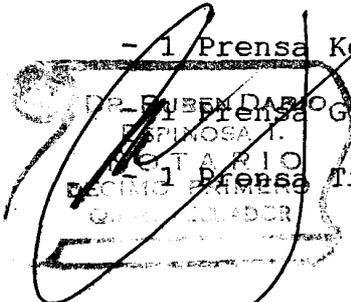
0000015

totalidad en especie, conforme el siguiente detalle: a) El señor **VICENTE RENE MADERA GONZALEZ** suscribe y paga **QUINCE MIL NOVECIENTAS** acciones de diez mil sucres cada una, totalizando el valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES**, mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura; b) El señor **CARLOS ALBERTO PAZMIÑO NOVOA** suscribe y paga **DOCE MIL NOVECIENTAS** acciones de diez mil sucres cada una, totalizando el valor de **CIENTO VEINTE Y NUEVE MILLONES DE SUCRES**, mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura; c) El señor **OSWALDO GEOVANNI LANDIVAR PORTILLA** suscribe y paga **MIL DOSCIENTAS** acciones de diez mil sucres cada una, totalizando el valor de **DOCE MILLONES DE SUCRES**, mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura.- **INVENTARIO DE BIENES QUE APORTAN LOS SOCIOS VICENTE RENÉ MADERA GONZÁLEZ; señor CARLOS ALBERTO PAZMIÑO NOVOA; y, el señor OSWALDO GEOVANNI LANDIVAR PORTILLA A LA COMPAÑÍA VIMAGRAF C.A., CON EL 53, 43 y 48 RESPECTIVAMENTE:** El señor **VICENTE RENE MADERA GONZALEZ** aporta los siguientes bienes: **MAQUINARIA DE IMPRENTA 1er. PISO.- MUEBLES Y ENSERES:**

- 1 Prensa Kord heidelberg 64, serie 346321

- 1 Prensa Gto heidelberg 48 #Sistem serie 655738

- 1 Prensa Tipográfica heidelberg GT, serie GT-455E





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000016

- 1 Anaquel de Madera (Fotomec.)
- 2 Gabinetes de Madera Combinado con 7 cajones
- 40 Hojas de Montaje Toray 51x70 cms

MUEBLES Y EQUIPOS OFICINA 2do. PISO:

Oficina de Contabilidad:

- 2 Escritorios tipo secretaria
- 2 Sillas giratorias tipo secretaria
- 1 Silla Metálica roja
- 1 Anaquel para archivadores Bene
- 1 Mueble de Computadora
- 2 Mesas de Máquina de Escribir
- 1 Máquina Manual Marca Olivetti
- 1 Máquina eléctrica marca brother Gx-6750
- 1 Telefax Fx-90 marca Panasonic
- 1 Teléfono marca Panasonic (dos líneas)
- 1 Teléfono marca (inhalambricos)
- 1 Armario metálico
- 1 Colgador de sacos y cartera
- 1 Papelera metálica de servicios
- 2 Cortapicos (Gen.)
- 1 Caja metálica para guardar dinero

Oficina Señor Vicente Madera:

- 1 Escritorio de madera tipo ejecutivo
- 1 Sillón giratorio tipo ejecutivo
- 1 Mueble para la máquina compouser
- 1 Máquina compouser marca IBM

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
EQUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000017

- 1 Lámpara de Mecánico con cable
- 2 Pantones
- 1 Metro y varias herramientas
- 1 Maletín para mensajero
- 1 Cableado eléctrico
- 1 Redondeadora de Esquinas
- Bases de Aluminio
- Imposiciones
- Cuñas y Llaves

Tercer piso:

- 1 Cocina a gas de 6 hornillas con horno
- 1 Mesa de Comedor
- 1 Cilindro de Gas

TOTAL DE APORTES DEL SEÑOR VICENTE RENE MADERA GONZALEZ:

S/. 159'000.000,00.-

El señor **CARLOS ALBERTO PAZMIÑO NOVOA**, aporta los siguientes bienes:

- 1 Máquina OFFSET, marca Heidelberg, modelo MOZ/P, serie No. 602232
- 1 ZIP marca Iomega, modelo DDXZ100S2, serie No. RABG38M4YU
- 1 SCANNER marca UMAX, modelo UC840MAXVISION, serie No. 9152819
- 1 GPU marca Macintosh, modelo QUADRA 840AV, serie No.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Monitor marca Miro, modelo 20", serie No. 22357



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

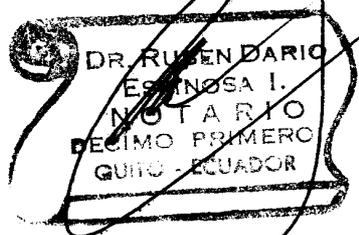
0000018

comparecientes facultan y autorizan al Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía

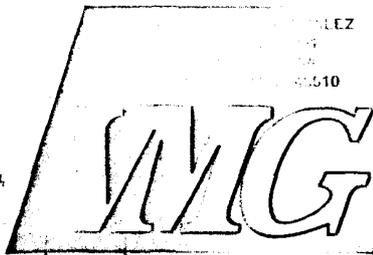
QUINTA: PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi, Abogado con matrícula profesional número cinco mil treinta y dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

7/2/19
C.C. 170068478-8
Vicente Padilla
PY: 0208-202
Sandoval Toapaxi
C.C. 170591308-3
Geovanny Sandoval Toapaxi
PY: 0423465

C.C. 17.0346063-2
Ruben Dario Espinosa Idrobo
PY: 0135-184



0000019



MAG...
PROFESIONALES A SU SERVICIO

PONTEVEDRA Nº 134 ENTRE LÉRIDA Y VALLADOLID (LA FLORESTA) • TELEFAX: 226 041 • QUITO - ECUADOR

2/3
7/1/83

MUEBLES Y EQUIPOS OFICINA 2do.PISO

Oficina de Contabilidad

- 1 2 ESCRITORIOS TIPO SECRETARIA
- 2 2 SILLAS GIRATORIAS TIPO SECRETARIA
- 3 1 SILLA METALICA ROJA
- 4 1 ANAQUEL PARA ARCHIVADORES BENE
- 5 1 MUEBLE DE COMPUTADORA
- 6 2 MESAS DE MAQUINAS DE ESCRIBIR
- 7 1 MAQUINA MANUAL MARCA OLIVETTI
- 8 1 MAQUINA ELECTRICA MARCA BROTHER GX - 6750
- 9 1 TELEFAX FX - 80 MARCA PANASONIC
- 10 1 TELEFONO MARCA PANASONIC (DOS LINEAS)
- 11 1 TELEFONO MARCA (INHALAMBRICOS)
- 12 1 ARMARIO METALICO
- 13 1 COLGADOR DE SACOS Y CARTERA
- 14 1 PAPELERA METALICA DE 3 SERVICIOS
- 15 2 CORTAPICOS (Gen.)
- 16 1 CAJA METALICA PARA GUARDAR DINERO

Oficina Sr. Madera

- 1 1 ESCRITORIO DE MADERA TIPO EJECUTIVO
- 2 1 SILLON GIRATORIO TIPO EJECUTIVO
- 3 1 MUEBLE PARA LA MAQUINA COMPOUSER
- 4 1 MAQUINA COMPOUSER MARCA IBM
- 5 1 ARCHIVADOR MARCA ATU DE 4 GAVETAS
- 6 1 LAMPARA DE ESCRITORIO CON LUPA
- 7 3 SILLAS METALICAS ROJAS PLEGABLES
- 8 1 CALCULADORA MARCA CASIO
- 9 1 RELOJ TARJETERO MARCA NIPPO
- 10 1 EQUIPO DE SONIDO MARCA CETRON
- 11 2 PARLANTES MARCA SHARP
- 12 1 REFRIGERADORA METAL FRIO
- 13 1 BOTELLON DE AGUA SANA

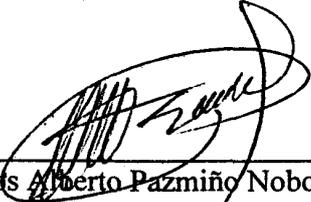
Oficina de Diseño Gráfico

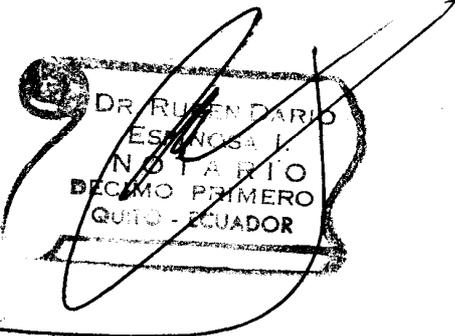
- 1 1 MESA OVALADA PARA COMPUTADORA
- 2 1 SILLON GIRATORIO CELESTE
- 3 6 SILLAS PLEGABLES CELESTES
- 4 1 MESA DE SESIONES OVALDA DE 1,70 x 0,80
- 5 1 ESTUCHE DE CONTROL ROOM PORTACABLE Y MOUSE
- 6 1 CONFIGURACION MACHINTOSCH

El señor CARLOS ALBERTO PAZMIÑO NOBOA, aporta con la siguiente maquinaria **0990020** se detalla a continuación, siendo el equivalente al 43 % del paquete accionario en la constitución de la compañía VIMAGRAF C.A.

<u>CANT.</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR</u>
1	Máquina OFFSET marca HEIDELBERG, modelo MOZ/P, serie No. 602232	
1	ZIP marca IOMEGA, modelo DDXZ100S2, serie No. RABG38M4YU	
1	SCANNER marca UMAX, modelo UC840MAXVISION, serie No. 9152819	
1	CPU marca MACINTOSH, modelo QUADRA 840AV, serie No. BCGMM9020	
1	MONITOR marca MIRO, modelo 20", serie No. 22357	
1	TECLADO marca MACINTOSH, modelo M2980, serie No. AL6050JC39H	
1	RATON marca MACINTOSH, modelo K720690, serie No. LC540NTFT18	
	TOTAL	129'000.000

Quito, 13 de agosto de 1998


Carlos Alberto Pazmiño Noboa


DR. RUBEN DARIO
ESPARTERO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

0000021

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho .-

Rubén Darío Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.002145, dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y ocho de Agosto del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía VIMAGRAF C.A., celebrada ante mi, el diecisiete de Agosto del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Rubén Darío Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



0000022

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 28 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2185 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VIMAGRAF C.A.".- Otorgada el 17 DE AGOSTO DE 1998, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 025094.- QUITO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL REGISTRADOR..-

DVN-



Raúl Baybor Secaira
Dr. RAÚL BAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

